

Internacional. Sábados	74,050
Internacional. Domingos y Festivos	89,830
Salida Domingos y Festivos	14,860

Complementos por prestación de servicios en el extranjero asimilados a:

Cuando un conductor salga cargado desde España para cualquier país de Europa y vuelva a cargar en ese mismo país o cualquier otro, cuyo destino final no fuese España, o si se producen servicios donde intervengan tres países extranjeros seguidos para carga o descarga, los conductores percibirán una dieta especial compensatoria. Euros/dieta	33,850
Ocasionalmente se realizan determinados transportes con Marruecos. Dadas las peculiaridades de este país, se pierden varios días durante los procesos de embarques y trámites de aduanas. Mientras esta situación no mejore, los conductores que realicen estos tráficos, recibirán una dieta compensatoria de Euros/por cada viaje	81,210
Por las circunstancias expresadas en el punto anterior de los viajes a Marruecos, si la duración del viaje excede de los siete días considerados como habituales hasta que el vehículo llegue a puerto español, se abonará una Dieta compensatoria, por cada día que exceda de siete, de Euros/día	27,000
Dieta compensatoria viajes a Grecia. Euros/viaje	81,210
Dieta compensatoria viajes a Suiza. Euros/viaje	60,910
Dieta compensatoria viajes a países No Comunitarios, Linderos con la U.E. Euros/viaje	78,360
Dieta compensatoria viajes a países No Comunitarios, No Linderos con la U.E. Euros/viaje	97,960

Calidad/Cantidad:

Viajes cortos con carga de 0 a 20 kms. Euros/viaje	9,746
Viajes cortos con carga de 21 a 125 kms. Euros/viaje	6,701
Viajes cargados nacionales o internacionales con los siguientes productos: Resinas (acronal), Dispersiones (latex) o Emulsiones (no aplicable a grupo conductores Cataluña), prima por viaje	11,089
Por cada reparto adicional que se produzca en cualquier viaje con descarga en más de un cliente o lugar, se pagará un complemento económico en Euros	12,183
Cuando se realicen servicios internos de la empresa, tales como: Transporte de personal, recogida de vehículos averiados o entre Bases, los conductores recibirán un complemento. Quedan excluidos los servicios realizados con vehículos de turismo y todos aquellos de menos de 100 km. de distancia desde el punto de partida. Este complemento económico se fija en Euros/por km. recorrido	0,031
Euros/km Internacional, en carga	0,094
Euros/km Nacional, en carga	0,075
Euros/km vacío	0,024

Salarios

Oficial I:

Salario base (mensual)	704,20
Plus transportes (mensual)	97,09
Complemento pago único (anual)	90,37

Oficial II:

Salario base (mensual)	679,95
Plus transportes (mensual)	97,09
Complemento pago único (anual)	90,37

Aux. Administrativo:

Salario base (mensual)	647,24
Plus transportes (mensual)	97,09
Complemento pago único (anual)	90,37

Conductores:

Salario base (diario)	22,57
Plus transportes (mensual)	97,09
Complemento pago único (anual)	90,37

Conductores Mecánicos:

Salario base (diario)	23,22
Plus transportes (mensual)	97,09
Complemento pago único (anual)	90,37

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23742 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones de 2003, a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, APA/981/2003, de 10 de abril (B.O.E. de 24 de abril), se establecieron las normas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios; todo ello teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Vista la propuesta de resolución elaborada por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, una vez realizadas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos mediante la evaluación de las solicitudes recibidas conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras de la subvención, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de noviembre de 2003, se resolvió la concesión de subvenciones de 2003, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de las bases reguladoras de las subvenciones, Orden de 10 de abril de 2003, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Orden de 24 de noviembre de 2003 de concesión de 147 subvenciones de 2003, a favor de entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios, cuya distribución territorial se refleja en la siguiente tabla:

Territorio	Número de perceptores		Importe de la subvención	
	Máximo	Concesión	Máximo por perceptor (Euros)	Global (Euros)
Andalucía	26	14	1.985,00	15.723,00
Principado de Asturias ..	6	5	1.313,00	6.113,00
Aragón	19	12	2.206,00	15.867,00
Illes Balears	1	1	1.250,00	1.250,00
Canarias	1	—	—	—
Cantabria	4	1	1.250,00	1.250,00
Castilla y León	34	26	2.206,00	33.725,00
Castilla-La Mancha	31	12	2.206,00	16.777,00
Cataluña	45	24	2.206,00	29.557,00

Territorio	Número de perceptores		Importe de la subvención	
	Máximo	Concesión	Máximo por perceptor (Euros)	Global (Euros)
Extremadura	18	12	2.206,00	13.742,00
Galicia	18	11	2.206,00	14.105,00
La Rioja	1	—	—	—
Madrid	21	14	2.206,00	19.724,00
Región de Murcia	8	4	1.808,00	5.378,00
Navarra	4	3	2.206,00	5.272,00
País Vasco	1	1	860,00	860,00
Comunidad Valenciana ..	12	7	1.260,00	7.570,00
Total	250	147	2.206,00	186.913,00

Segundo.—El texto íntegro de la resolución de concesión, Orden de 24 de noviembre de 2003, en la que se incluye como anexo la relación nominativa de concesionarios, ordenada territorialmente por Comunidades Autónomas, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (Paseo de Infanta Isabel n.º 1. 28014 Madrid), donde podrá ser consultado durante los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Aquellos solicitantes que no figuren en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior se entenderá que su solicitud ha sido desestimada.

Tercero.—La resolución del procedimiento, del que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de publicación del texto íntegro de la resolución de concesión en el tablón de anuncios en el que se haya expuesto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, o podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de publicación del texto íntegro de la resolución de concesión, antes señalado, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Subsecretario, Manuel Esteban Pacheco Manchado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23743 *ORDEN SCO/3613/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*

La colaboración y coordinación entre el Plan Nacional sobre el SIDA y las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), es un elemento imprescindible para el desarrollo de actuaciones complementarias y coherentes con las que realizan las diferentes Administraciones Públicas que integran el Plan Nacional. Las ayudas económicas o subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro (ONGs), constituyen un elemento fundamental de la política de relación del Plan Nacional sobre el SIDA con estas Asociaciones.

La vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la aplicación orgánico-económica 26.07.413C.486, prevé subvenciones a entidades sin fines de lucro, con destino a la financiación de los gastos derivados de la realización de programas de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), por una cuantía máxima de 1.003.830.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley 14/1986, de 25 de abril (Ley General de Sanidad), atribuye a la Administración General del Estado la competencia en materia de los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional e internacional.

La realización de actuaciones que hagan posible la consecución del objetivo señalado aconseja establecer las bases y la convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas relativos a la información, prevención y apoyo a poblaciones vulnerables y afectados por la infección VIH/SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

Las subvenciones que aquí se regulan y convocan seguirán un régimen de concurrencia competitiva, y les será de aplicación, además de la presente Orden, lo establecido por la sección 4.ª del capítulo I del título II del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, salvo en los aspectos relativos al control financiero, reintegro y revisión de actos, que quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, una vez que entre en vigor el 18 de febrero de 2004.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por las que han de regirse la adjudicación y concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a la financiación de gastos ocasionados por actuaciones de prevención y control de la infección por VIH en la población en general y en colectivos específicos de afectados y enfermos por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) para el año 2004.

Estas actividades se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación 26.07.413C.486 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 pero supeditada a la aprobación parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos del año 2004.

Tercero. *Beneficiarios.*—1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades de cualquier titularidad sin ánimo de lucro que prevean realizar las actuaciones previstas en la presente Orden, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas y poseer personalidad jurídica propia.
- Tener un ámbito de actuación estatal según sus Estatutos o normas por las que se rijan.
- Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

d) Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social a que se refiere la Orden 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

e) No haber sido sancionado ni condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas, mientras que, en ambos casos, no se haya cumplido el periodo impuesto de inhabilitación.

2. En el caso de Federaciones o Confederaciones, el proyecto para el que se solicite la subvención deberá, necesariamente, tener carácter unitario y ser presentado directamente por las mismas, quienes asumirán los derechos y las obligaciones dimanantes de la presente Orden.